

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00348-00
Auto Interlocutorio No. 1311

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado **Banco FALABELLA S.A.** en contra de **JOSÉ RUBIEL OCAMPO PATIÑO**

y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Se solicita el pago de los intereses corrientes que debían ser cancelados el 15 de marzo de 2023, pero no se indica la fecha desde la cual se deben liquidar.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el **BANCOFALABELLA S.A.** en contra de **JOSÉ RUBIEL OCAMPO PATIÑO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5705e99fb1a5fc925baf7d314bf3f8b08c1fcc3276178dc5f29f6fa1e5a525f8**

Documento generado en 05/10/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>